GACETA MUNICIPAL

No. I - 2017 • Chihuahua, Chihuahua, a 4 de septiembre.

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CÉSAR ROJAS LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA

Responsable de la publicación: Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ACUERDO **PÁGINA**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación de la Gaceta Municipal para el Municipio de Chihuahua, Chihuahua 4

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos del Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.....9

Acuerdo mediante el cual se reforma el Decreto de Creación del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud y del Reglamento que lo rige.....17

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Municipio de Chihuahua constituir un Fideicomiso Público denominado, "Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas".....21

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR LUIS ROBERTO TERRAZAS FRAGA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reforman la fracción XXIV del artículo 29 y la fracción XI del artículo 104, y se adicionan la fracción XXV al artículo 29, y la fracción XII al artículo 104, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXIII. (…)

XXIV. La organización, archivo, impresión y proceso gráfico de la Gaceta Municipal, y

XXV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y los manuales de organización.

Artículo 104. A la Coordinación de Comunicación Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. (…)

XI. La difusión y publicación de la Gaceta Municipal.

XII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

SEGUNDO. Se crea la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento y su reglamento respectivo, para quedar redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social para los habitantes del Municipio de Chihuahua, y tiene por objeto establecer las bases de creación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, así como la regulación y organización de las publicaciones que deban realizarse en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
II. Fe de erratas: A la corrección inserta en la Gaceta Municipal de las publicaciones que en esta se realizan.
III. Enmienda levísima: Rectificación hecha en el escrito de manera breve y sencilla.

IV. Gaceta Municipal: A la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua.
V. Municipio: Al Municipio de Chihuahua.
VI. Titular del Área: La persona designada por la Secretaría del Ayuntamiento como encargado de la gaceta municipal.

Artículo 3. La Gaceta Municipal es el medio de difusión del Ayuntamiento, de carácter permanente, interés público y con efectos vinculatorios, para dar publicidad, difusión y hacer del conocimiento público, el contenido, la vigencia y aplicación, en el territorio del Municipio de Chihuahua, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población.

Artículo 4. En la Gaceta Municipal se publicarán los actos y documentos siguientes:

I. Los reglamentos, acuerdos, bandos y policía y gobierno, circulares, órdenes y demás disposiciones administrativas expedidos por la autoridad municipal;

II. Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de Chihuahua en donde se prevea su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;

III. Las licitaciones, convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;

IV. Los edictos, avisos judiciales y generales cuya publicación sea ordenada por los órganos jurisdiccionales del Estado y de la Federación;

V. Las actas, documentos o avisos de los Institutos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que conforme a la ley, deban ser publicados o se tenga interés de hacerlo;

VI. La fe de erratas y enmienda levísima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento; y

VII. Los demás actos y documentos que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales y administrativas, o así se aprecie conducente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en razón de su contenido, índole, conveniencia o importancia.

Artículo 5. Las menciones que como "Gaceta Municipal" o "Gaceta" se hagan en cualquier otro reglamento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa, acto o documento, del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, de su administración pública o autoridades municipales auxiliares, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, salvo que deliberada y expresamente aludan a una gaceta distinta.

Artículo 6. Todo documento que sea publicado en la Gaceta Municipal, previamente deberá estar debidamente firmado y comprobada su procedencia y autenticidad.

Asimismo, toda publicación deberá estar respaldada de manera magnética y será responsabilidad del interesado el respaldar debidamente la información de la cual se solicite su publicación.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, ARCHIVO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA

Artículo 7. La organización, archivo, impresión y proceso gráfico de la Gaceta Municipal, corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse directamente del Titular del Área.

Artículo 8. La publicación y difusión de la Gaceta Municipal estará a cargo de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 9. La Gaceta Municipal se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

I. El título de "Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua" o "Gaceta Municipal" seguida de la mención "Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua";

II. El escudo municipal de Chihuahua;

III. El día, mes y año de la publicación;

IV. El número de la publicación, y número romano I, II y III correspondiente al año del ejercicio constitucional que se trate;

V. La leyenda en que se mencionará a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, como responsable de la publicación;

VI. El nombre del Titular del Área;

VII. El domicilio en donde la Gaceta Municipal puede ser consultada;

VIII. El Índice de su contenido; y

IX. La página de internet correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 10. La publicación en la Gaceta Municipal, será cabalmente fiel al acto o documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría del H. Ayuntamiento a través del Titular del Área, vigilará que la publicación y difusión en ella de los actos y documentos de que se trate, se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

La alteración injustificada de los actos y documentos en la forma, texto, versión o difusión en la Gaceta Municipal, será sancionada de manera estricta conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Gaceta Municipal se publicará semanalmente cada lunes, o el día hábil siguiente que corresponda en su caso.

Podrá publicarse también, en cualquier otro día, aun siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del acto o documento a publicarse así lo requieran, y se determine por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 12. La Gaceta Municipal se editará en forma impresa, en la ciudad de Chihuahua, en el número de ejemplares que señale el Titular del Área, contando de manera física con un total de 5 ejemplares por edición de los cuales 3 de ellos deberán estar firmados por la Secretaria del Ayuntamiento para estar en disposición de los ciudadanos que deseen consultarla, los 02 restantes deberán quedar a cargo del Titular del archivo histórico del municipio a efecto de su archivo y conservación.

Artículo 13. La Gaceta Municipal se publicará de manera impresa y digital; la publicación digital se realizará en el portal de la página oficial del Municipio, ambas publicaciones deberán ser idénticas en características y contenido, y tendrán el carácter de oficial.

Artículo 14. La difusión y distribución al público de la Gaceta Municipal se hará con la gestión y bajo la supervisión del Titular del Área, coordinándose al efecto con el Coordinador de Comunicación Social.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta Municipal se llevará a cabo en el Archivo Histórico Municipal.

La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta para la ciudadanía y cualquier interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la responsabilidad del Titular del Área.

Artículo 15. La Gaceta se difundirá en forma electrónica a través de la página de Internet del Municipio de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor.

Artículo 16. En la edición electrónica de la Gaceta Municipal se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de

los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO III
DEL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN

Artículo 17. La publicación de actos y documentos que deban o hayan de publicarse en la Gaceta Municipal deberá solicitarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por parte del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Titulares de las dependencias municipales.

La solicitud de publicación ha de presentarse en forma oportuna, al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente publicación de la Gaceta Municipal en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante el Secretario del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Toda ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter municipal, publicada en la Gaceta Municipal será obligatoria, aún y cuando no haya sido publicada previamente en el Periódico Oficial del Estado, salvo aquellas disposiciones que expresamente deban ser publicadas por el Periódico Oficial del Estado, para su obligatoriedad o así sea considerado por la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 18. En cuanto a los actos y documentos de los que se solicite su publicación en la Gaceta Municipal, que provengan o en los que intervengan particulares que tengan interés en dicha publicación, éstos podrán solicitar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento su publicación y deberán ajustarse a los lineamientos y procedimientos que la misma determine para tales efectos.

TÍTULO IV
DE LAS CORRECCIONES

Artículo 19. Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta Municipal de cualquier acto o documento, procederán la fe de erratas y la enmienda levísima, conforme a lo que enseguida se establece:

I. Por fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da, mediante oficio, con la autorización del texto que corresponda, por el Secretario del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, y de la cual se hace publicación en la misma. Podrá hacerse a través del Titular del Área informando oportunamente al Secretario del Ayuntamiento junto con las constancias relativas.

II. Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace por el Titular del Área, bajo su responsabilidad, cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e innocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes.

III. Para la fe de erratas y enmienda levísima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo "dice/debe decir".

IV. La errata o enmienda levísima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

V. Las correcciones que se realicen en la Gaceta Municipal en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TÍTULO V
DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 20. Cuando se envíe para su publicación en la Gaceta Municipal un acto o documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levísima, según determinación del Secretario del Ayuntamiento, no se publicará. En este caso, éste directamente o por medio del Titular del Área, lo devolverá a quien lo hubiese remitido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA GACETA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA ENTRARÁN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

ARTÍCULO TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES, PARA QUE UNA VEZ PUBLICADA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA.

TERCERO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone el artículo 28 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

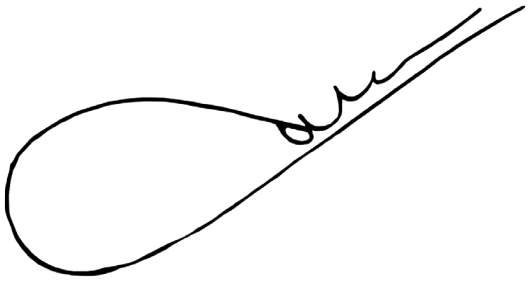

_____

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE REGIDORES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA APROBACIÓN DE NUEVOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueban los lineamientos del Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Lineamientos del Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación, administración y seguimiento al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. El Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto establecer las prestaciones que recibirán los beneficiarios de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio, en términos del artículo 4 fracción I de los presentes lineamientos, que fallezcan en activo, salvo el caso en que el deceso ocurra por su intervención dolosa en un delito.

El Fideicomiso tiene como finalidad cubrir el porcentaje restante que proceda de conformidad con la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, a efecto de que los beneficiarios de los agentes que fallezcan en activo reciban una pensión equivalente al 100% del último sueldo base devengado por el agente.

En ningún caso, los beneficiarios podrán recibir una pensión mayor al 100% del último sueldo base devengado por el agente, con la suma de la pensión que corresponda conforme a la Ley del IMPE y la pensión del presente fideicomiso.

Artículo 3. La duración del Fideicomiso será por tiempo indefinido y su naturaleza será de carácter público.

Artículo 4. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

I. BENEFICIARIOS:
a) El cónyuge supérstite, a falta de éste, el concubino o concubina cuando reúna los requisitos del Código Civil del Estado de Chihuahua, y tenga dicho carácter acreditado mediante diligencias de jurisdicción voluntaria ante la autoridad competente previo al fallecimiento del agente;
b) Los hijos menores de dieciocho años o hijos con discapacidad;
c) Los hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticuatro años que acrediten su calidad de estudiante en planteles oficiales de nivel medio o superior, nacionales o extranjeros, que además no trabajen, no hayan contraído matrimonio ni vivan en concubinato;
d) Los ascendientes en línea recta hasta el primer grado, siempre y cuando sean dependientes económicos del agente y tengan reconocido dicho carácter ante el IMPE previo al fallecimiento del agente.
El beneficio será otorgado para todos los anteriores siempre y cuando acrediten la dependencia económica que se tenía del agente fallecido,

de tal suerte que la división del beneficio se dará en partes iguales.
La pérdida del carácter de beneficiario implica la redistribución del beneficio que le correspondía entre los beneficiarios que subsistan.

II. ADMINISTRADOR: Persona designada por el Comité para girar las instrucciones del Fideicomiso al Fiduciario y realizar las funciones que le sean propias.

III. AGENTE EN ACTIVO: Los Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Bomberos de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, siempre y cuando cuenten con su nombramiento operativo vigente, y hayan cursado los estudios de formación acreditados y/o avalados por la Academia de Policía o la Academia de Bomberos, en su caso, y se encuentren aportando al fideicomiso.

IV. CERTIFICADO MÉDICO DE DISCAPACIDAD: El documento emitido por el Instituto Municipal de Pensiones con el que se determina que una persona tiene una discapacidad.

V. COORDINACIÓN: La Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos.

VI. CURP: Clave Única del Registro de Población.

VII. DIRECCIÓN: La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

VIII. FIDEICOMISO: El Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

IX. FIDEICOMITENTE: El Municipio de Chihuahua y los Agentes.

X. FIDEICOMISARIOS: Los Agentes y sus beneficiarios.

XI. FIDUCIARIO: La institución de crédito que designe el Comité Técnico atendiendo las disposiciones legales aplicables.

XII. FONDO PROPIO: Las aportaciones efectuadas por los Agentes al fideicomiso.

XIII. IDENTIFICACIÓN OFICIAL: Documento expedido por autoridad competente con el que se acredita la identidad de una persona. Para tal efecto se reconoce el pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, matrícula consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a ciudadanos mexicanos domiciliados en el extranjero, Cartilla de Identidad Militar y el Certificado de Identidad.

XIV. IMPE: El Instituto Municipal de Pensiones.

XV. SUELDO BASE: La remuneración económica recibida por el Agente por la prestación laboral en el ejercicio de sus funciones, sin tomar en consideración las percepciones extraordinarias, salvo el apoyo de seguridad social y el apoyo de despensa.

XVI. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS: Es la remuneración recibida por el Agente distinta e independiente a su sueldo base, pero derivada de la relación laboral y del ejercicio de sus funciones.

XVII. MUNICIPIO: El Municipio de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. El máximo órgano de gobierno del Fideicomiso, será el Comité Técnico, el cual será integrado de la siguiente manera:

I. Presidente. El Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad.
II. Secretario Ejecutivo. El Director de Seguridad Pública Municipal.
III. Tesorero. El Tesorero Municipal.

IV. Vocales:
a) El Secretario del H. Ayuntamiento,
b) El Director del Instituto Municipal de Pensiones,
c) El Regidor presidente de la Comisión de Hacienda,
d) El Regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
e) Un representante de los Policías, y
f) Un representante de los Bomberos.

El representante de los Policías será designado por mayoría de votos de los coordinadores de distrito y los coordinadores de grupos especiales, teniendo el Subdirector Operativo voto de calidad.

El representante de los Bomberos será designado por mayoría de votos de los jefes de servicios, teniendo el coordinador del H. Cuerpo de Bomberos voto de calidad.

Cuando por cualquier motivo los representantes de los Policías y de los Bomberos decidan no continuar desempeñando la función asignada, presentarán por escrito su renuncia con treinta días naturales de anticipación al Comité Técnico del Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico tendrán la facultad de designar a sus suplentes, para que en su representación asistan a las Sesiones del Comité.

El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico será honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato del Fideicomiso;
II. Vigilar la administración y patrimonio del Fideicomiso;
III. Revisar la contabilidad y los estados financieros del Fideicomiso;
IV. Decidir sobre la procedencia o improcedencia del pago de pensiones y demás prestaciones instituidas;
V. Autorizar, en su caso, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagos adicionales al IMPE, por concepto del servicio médico que dicho Instituto preste a los beneficiarios, cuando la aportación contemplada en el artículo 32 de estos lineamientos no sea suficiente para cubrir los gastos derivados del servicio médico otorgado a los beneficiarios;
VI. Proponer al H. Ayuntamiento, por medio de su Presidente, que se realicen nuevas aportaciones para la viabilidad financiera y económica del Fideicomiso y las modificaciones al mismo;
VII. Decidir todo lo relacionado con las prestaciones que se deriven del Fideicomiso;
VIII. Designar a las personas que fungirán como administradores del Fideicomiso, quienes serán los responsables de firmar las cartas de instrucción que contienen los movimientos de las inversiones;
IX. Nombrar representante legal, en quien recaerá la representación legal del fideicomiso, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes. En forma expresa el representante legal, previo acuerdo del Comité Técnico, contará con las siguientes atribuciones especiales: para desistirse, transigir, comprometer árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos;
X. Celebrar convenio con el IMPE para la prestación del servicio médico a que se refiere el Título Cuarto de estos lineamientos; y
XI. Interpretar y resolver lo no previsto en los presentes lineamientos.

Artículo 7. El representante legal del Fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico, estará facultado para nombrar apoderado legal, en quien podrá sustituir en todo o en parte las atribuciones a que se refiere este apartado.

Artículo 8. El Comité Técnico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, para que sean válidas las sesiones deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiéndose encontrar dentro de los asistentes el Presidente o su suplente.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar los Acuerdos del Comité Técnico;
II. Convocar a Sesión Ordinaria del Comité Técnico cuando menos cada dos meses, a las extraordinarias que estime necesarias para asuntos urgentes, o bien que lo soliciten la mayoría de sus miembros o su Presidente;
III. Rendir ante el Comité Técnico un informe semestral de las actividades realizadas y de los estados financieros del Fideicomiso; y
IV. Someter al Comité Técnico los asuntos de su competencia, elaborando los proyectos de sus acuerdos.

TÍTULO TERCERO
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 10. El Patrimonio del Fideicomiso se integra por:
I. El fondo propio y las aportaciones que para ese fin realice el Municipio;
II. Las aportaciones y subsidios que obtenga de las instituciones públicas o privadas;
III. Los rendimientos financieros, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones;
IV. El importe del fondo propio no reclamado por los interesados, respecto del cual haya operado la prescripción; y
V. Cualquier otra aportación.

Artículo 11. Los Agentes en activo que cuenten con una antigüedad menor a 15 años de servicio, aportarán al Fideicomiso de manera obligatoria el 2.69% del total de sus percepciones económicas, aún las de carácter extraordinario, como fondo propio, mismo que se descontará quincenalmente vía nómina.
Los agentes que cumplan 15 años de servicio tendrán la opción de seguir aportando al Fideicomiso con el objeto de que sus beneficiarios continúen gozando de los beneficios a que se refiere este Fideicomiso. Siendo las aportaciones del 2.69% hasta el año décimo quinto y se irá reduciendo a partir del año décimo sexto un .04% de forma anual hasta el año trigésimo.
El Municipio efectuará una aportación en igual porcentaje que el aportado por cada uno de los Agentes. Ambas aportaciones serán consideradas para fines de cálculo del pago de la pensión correspondiente.
Las aportaciones serán revisables anualmente.

Artículo 12. Sólo existe obligación por parte del Fideicomiso de otorgar las prestaciones a que se refieren estos lineamientos, hasta el límite de su capacidad económica y financiera.

Los Agentes y sus beneficiarios no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el patrimonio del Fideicomiso, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 13. Son obligaciones del Municipio:
I. Descontar por conducto de Oficialía Mayor de las percepciones de los Agentes en activo, la aportación que les corresponda conforme a lo establecido en este instrumento y enterarla al administrador del Fideicomiso dentro de los cinco días hábiles siguientes; y
II. Reportar al administrador los montos a que se obliga según este instrumento, en la misma temporalidad a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 14. El administrador indicará a la fiduciaria las instrucciones de inversión del dinero en instrumentos de renta fija que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, así como las instrucciones giradas por el Comité Técnico, y enviará un informe mensual de los estados financieros a cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 15. La fiduciaria tiene las siguientes facultades y obligaciones:
I. Rendir mensualmente un estado de cuenta al administrador del Fideicomiso;
II. Asistir a las reuniones del Comité Técnico cuando sean convocados para ello; y
III. Cumplir con la debida diligencia sus funciones, previstas en el contrato del Fideicomiso.

TÍTULO CUARTO
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 16. Las prestaciones de seguridad social que se otorgarán a los beneficiarios a través del Fideicomiso, son:
I. Pensión por viudez, orfandad, o por ascendencia; y

II. Servicio médico.

Estas prestaciones serán otorgadas una vez autorizada por el Comité Técnico la pensión correspondiente, atendiendo a la causa del deceso del Agente, y previo los procedimientos marcados en los presentes lineamientos.

Artículo 17. Son requisitos para acreditar el carácter de beneficiario:

I. En el caso del cónyuge supérstite:

a. Copia certificada de su acta de nacimiento actualizada;
b. Copia certificada del acta de matrimonio;
c. Copia de su CURP;
d. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario; y
e. Copia de su Identificación Oficial.

II. En el caso de los hijos menores de dieciocho años:

a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
b. Copia de su CURP;
c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario; y
d. Copia de su identificación con fotografía.

III. En el caso de los hijos menores de veinticuatro años y mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando:

a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
b. Constancia de estudios expedida por institución educativa oficial, nacional o extranjera, de nivel medio o superior, legalizada o con apostilla en su caso, que deberá incluir como mínimo, el nombre del estudiante, periodo de estudio, horario, periodo vacacional, sello oficial, fotografía, fecha de expedición y promedio;
c. Copia de su CURP;
d. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
e. Copia de su Identificación Oficial;
f. Constancia de inexistencia de matrimonio; y
g. Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra viviendo en concubinato ni trabajando.

Para tener derecho a este beneficio, la constancia de estudios tendrá que ser presentada por el peticionario ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de los quince días naturales a partir del inicio del ciclo escolar, semestre, tetramestre o trimestre, de acuerdo con el Plan de Estudios que esté cursando. En caso contrario, no podrá acceder al beneficio hasta en tanto cumpla con los requisitos correspondientes, por lo que el Administrador del Fideicomiso podrá suspender el pago de pensión sin requerir autorización previa del Comité Técnico.

Sólo se pagará retroactivo de la pensión por el tiempo que haya probado que se encontraba estudiando, siempre y cuando no se haya distribuido la pensión que le correspondiere entre los demás beneficiarios.

IV. En caso de los hijos con discapacidad:

a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
b. Copia de su CURP;
c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
d. Certificado médico expedido por el IMPE, donde se haga constar la discapacidad; y
e. Copia de una Identificación con fotografía.

V. En el caso del concubino o concubina:

a. Resolución emitida por autoridad competente en la que se determine la existencia del concubinato en forma previa al fallecimiento del Agente;
b. Copia certificada de su acta de nacimiento;
c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;

d. Copia de su CURP;
e. Copia de su Identificación Oficial.

Deberá presentar de forma anual copia certificada del acta de inexistencia de matrimonio y un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha contraído matrimonio ni vive en concubinato. Asimismo, deberá permitir la práctica de los estudios socioeconómicos que determine la Dirección y/o el IMPE.

La falta de presentación del acta de inexistencia, o del escrito en forma anual o la negativa para la realización de los estudios socioeconómicos, será causa suficiente para que el Administrador suspenda el pago del porcentaje de pensión correspondiente al beneficiario, sin requerir autorización previa del Comité Técnico.

En éste último supuesto, el Administrador deberá de distribuir el porcentaje en forma proporcional entre el resto de los beneficiarios, en caso de haberlos.

Si la concubina o concubino presenta la documentación o autoriza la realización de los estudios socioeconómicos en forma posterior a que le sea suspendida la pensión, sólo se pagará retroactivo cuando no se haya distribuido el porcentaje que le correspondiere entre los demás beneficiarios.

VI. En el caso de los ascendientes:
a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
b. Copia de su CURP;
c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
d. Copia de su Identificación Oficial;
e. Certificado expedido por el IMPE en el que se establezca que el solicitante tiene reconocido el carácter de dependiente económico ante dicha institución en forma previa al fallecimiento del Agente.

En todos los casos se requerirá copia certificada del acta de nacimiento y de defunción del Agente.

Artículo 18. Los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones, siempre y cuando el Agente haya aportado al Fideicomiso en los términos establecidos en éstos lineamientos.

Artículo 19. El Comité Técnico resolverá las solicitudes de pensión dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que se reciba la documentación requerida en el artículo 17.

Artículo 20. Los agentes que dejen de pertenecer a la Dirección o cumplan 15 años de relación laboral tendrán derecho a retirar el 90% de su fondo propio. El 10% restante se considerará como una aportación al patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 21. El derecho a retirar el fondo propio prescribirá a los 5 años siguientes a la fecha en que el Agente se separe o sea cesado del cargo, y pasará a formar parte del patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando no se haya solicitado de manera formal su devolución.
En el caso de los agentes que cumplen 15 años, el administrador del Fideicomiso deberá notificarlos por escrito dentro de los 30 días naturales anteriores a cumplir los 15 años de antigüedad para hacer saber si es su voluntad o no, continuar aportando al Fideicomiso.
En caso de no hacer ninguna manifestación, se entenderá tácitamente que están conformes con continuar realizando sus aportaciones voluntariamente, por lo que se seguirán realizando los descuentos correspondientes, atendiendo a lo señalado en el artículo 11 de los presentes lineamientos. En este caso, únicamente procederá la devolución de sus aportaciones, cuando se separe o sea cesado del cargo.
El agente que al cumplir 15 años de antigüedad desee retirar su fondo propio deberá notificar por escrito dentro de los 30 días anteriores o posteriores a dicha fecha.

Artículo 22. El derecho a recibir las prestaciones se pierde:

I. Cuando el cónyuge supérstite, o a falta de éste, con quien tenga vida en concubinato, contraigan matrimonio, o vivan en concubinato.
II. Cuando el hijo menor cumpla dieciocho años, contraiga matrimonio, viva en concubinato o bien se encuentre trabajando.
III. Cuando el hijo mayor de dieciocho años llegue a la edad de veinticuatro años, o cuando no acredite que se encuentra estudiando; o bien, se encuentre trabajando, contraiga matrimonio o viva en concubinato.

IV. Cuando el hijo con discapacidad cumpla la mayoría de edad y no acredite su discapacidad, en los términos contenidos en los presentes lineamientos; cuando no se someta a los exámenes médicos que ordena el IMPE o se rehúse a los tratamientos que prescriban los médicos de este instituto.

Para efectos del presente artículo se presumirá, salvo prueba en contrario, que el beneficiario vive en concubinato cuando los estudios socioeconómicos arrojen declaraciones de que tiene vida en común con otra persona públicamente como cónyuge, sin encontrarse casados, por más de cinco años, o cuando haya procreado por lo menos un hijo.

Artículo 23. No se otorgarán las prestaciones objeto del Fideicomiso, si la muerte del agente ocurre bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Si el deceso ocurre en un accidente encontrándose el agente en estado de embriaguez.

II. Si el accidente ocurre encontrándose el agente bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato o del área administrativa, presentándole la prescripción suscrita por el médico.

III. Si el agente se ocasiona intencionalmente la muerte, por sí o de acuerdo con otra persona.

IV. Si la muerte es el resultado de alguna riña, en la que el agente tuviera el carácter de provocador u originada por algún delito cometido por éste.

En el supuesto que la autoridad competente determinara que en el momento del fallecimiento el Agente se encontraba bajo los efectos del alcohol, de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, de acuerdo con el dictamen pericial correspondiente, el Comité Técnico resolverá la procedencia de la pensión atendiendo las circunstancias del caso concreto y considerando, entre otras cosas:

a) El historial del Agente;
b) Las circunstancias de los posibles beneficiarios;
c) La ingesta voluntaria de alcohol, psicotrópicos, narcóticos, o drogas enervantes;
d) Si existía alguna prescripción médica;
e) La suficiencia del Fideicomiso; y
f) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el fallecimiento.

CAPÍTULO I
PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

Artículo 24. A los beneficiarios de los agentes que tengan el servicio desde un día hasta menos de seis años, fallezcan en activo y se encuentren aportando al Fideicomiso, se les entregará una pensión consistente en el 100% del último sueldo base devengado, misma que será cubierta por el Fideicomiso.

Para los beneficiarios de agentes que hayan cumplido seis años o más de servicio, fallezcan en activo y se encuentren aportando al fideicomiso, se les entregará una pensión consistente en el 100% del último sueldo base devengado. Dicha pensión se conformará con el monto que establece la Ley del IMPE para pensiones por viudez y orfandad, y la cantidad restante la cubrirá el Fideicomiso hasta completar el 100% del último sueldo base devengado. Si el agente, independientemente de la antigüedad en el servicio, fallece por causas de trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas de trabajo. El monto de esta pensión será del 100% del sueldo base regulador en términos del artículo 51 de la Ley del IMPE, o su equivalente, y la cantidad restante la cubrirá el Fideicomiso hasta completar el 100% del último sueldo base devengado. En el supuesto de los Agentes que opten por no aportar voluntariamente después de los 15 años de servicio, únicamente les corresponderá a los beneficiarios una pensión conforme a los porcentajes que señala la Ley del IMPE, sin que proceda pensión por parte del Fideicomiso.

Los montos de la pensión se actualizarán en el mismo porcentaje que aumenten los sueldos bases de los Agentes en activo, de acuerdo con su rango.

El IMPE deberá avisar anualmente el porcentaje de aportación que está haciendo sobre cada uno de los agentes, a efecto de que el porcentaje restante, sea aportado por el Fideicomiso.

Artículo 25. Cuando por cualquier causa de las señaladas en estos Lineamientos, el Agente retire su fondo propio y quiera de nueva cuenta acceder a los beneficios de este Fideicomiso, tendrá que cubrir la cantidad que le fue entregada debidamente actualizada.

Cuando por cualquier razón el Agente hubiere sido cesado o separado del cargo y retire su fondo propio, se aplicará la regla del párrafo anterior.

En los supuestos anteriores, en caso de no enterar la cantidad señalada, el Agente no podrá obtener los beneficios de este Fideicomiso.

En el caso de que el agente hubiere sido cesado o separado del cargo y no haya retirado su fondo propio, al momento de reincorporarse a la Dirección o Coordinación, así como a este Fideicomiso, las aportaciones reiniciarán con la fecha de nuevo ingreso, no reconociendo las

participaciones que con anterioridad hubiese realizado.

Artículo 26. El pago de las pensiones se efectuará quincenalmente.

Artículo 27. Las pensiones son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo para garantizar o pagar deudas por concepto de alimentos o al Instituto Municipal de Pensiones.

El beneficiario siempre tendrá el derecho de renunciar a los derechos del presente fideicomiso, lo que deberá de expresar por escrito.

Artículo 28. Son beneficiarios los descritos en el artículo 4 fracción I y en ningún caso se admitirá la cesión de derechos de la pensión.

Artículo 29. La pensión se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios y si alguno fallece o por cualquier motivo pierde el derecho a su parte, la misma será redistribuida entre los restantes, una vez que se acredite el fallecimiento o la pérdida del derecho.

Artículo 30. Los beneficiarios deberán acreditar su supervivencia dentro de los primeros dos meses del año ante el Instituto Municipal de Pensiones, además de permitir la práctica de los estudios socioeconómicos que sean requeridos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el IMPE.

CAPÍTULO II
SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL

Artículo 31. El servicio médico asistencial para los beneficiarios de los Agentes que fallezcan en activo se prestará por el IMPE, con cargo a la pensión, conforme a lo establecido en la Ley de este Instituto.

Artículo 32. Del monto total de la pensión a que tenga derecho los beneficiarios se descontará un 10% para ser enterado por el Fideicomiso al IMPE, en las mismas condiciones el Fideicomiso efectuará su aportación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA O EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO SUS POSTERIORES REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO TERCERO. LAS PENSIONES APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO EN FORMA PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE CONTINUARÁN REGULANDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 22 Y 27 RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE PRESENTARSE PARA ACREDITAR EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO, LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EXISTE PRESUNCIÓN DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE BENEFICIARIO Y EL DERECHO DE RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DEL FIDECOMISO.
SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR LAS PENSIONES QUE HABIENDO SIDO APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO SE ENCUENTRE PENDIENTE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, EN CUYO CASO, LOS BENEFICIARIOS PODRÁN OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

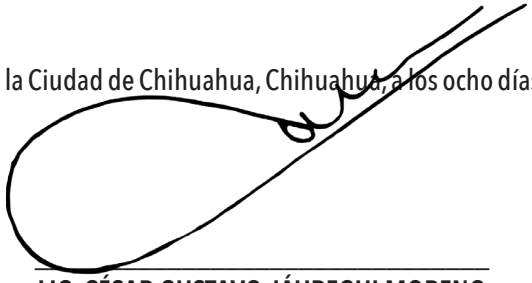

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:
PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MÓNICA BORRUEL MACÍAS, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DEPORTE, RELATIVO A LA REFORMA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD Y DEL REGLAMENTO QUE LO RIGE. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica la denominación del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua por el de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, así como de su decreto de creación y reglamento interno.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo y fracciones III y XI del artículo 5; primer y último párrafo y fracción V del artículo 6; artículo 7; primer párrafo y fracciones II y V del artículo 8; primer párrafo y fracción II del artículo 10; artículo 11; se derogan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 5, e incisos d) y g) de la fracción IV del artículo 8; todos del decreto de creación del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, encargado de diseñar y ejecutar la política municipal del deporte y la cultura física en la población en general, en términos del presente acuerdo, de su decreto de creación y del Reglamento que normará su organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 3. Son ordenamientos normativos supletorios del decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los que establezca el Reglamento que regulará su existencia.

Artículo 4. El Municipio de Chihuahua deberá incluir dentro de sus programas, planes y presupuesto, actividades deportivas y de cultura física, destinados al desarrollo integral de sus habitantes.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos normativos, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

III. Formular y aprobar el Programa Municipal de la Cultura Física y Deporte acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

…

XI. Conformar las asociaciones municipales deportivas y comisiones necesarias para el logro de sus fines y acorde a sus atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de los órganos, atribuciones y obligaciones que se establezcan en el Reglamento del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

…

XIV a XXI. Se derogan;…

Artículo 6. Para el estudio, decisión, planeación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, contará con los órganos establecidos en el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, entre los que estarán:…
V. El Consejo Consultivo de Cultura Física y Deporte.

El Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se establecerán las facultades y obligaciones de cada uno de los órganos señalados en el presente artículo.

Artículo 7. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte contará con las autoridades técnicas, de administración y el personal que determinen la Junta Directiva y el presupuesto asignado.

Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:…

II. Un Secretario, que será el Director de Desarrollo Humano y Educación;…

IV. Siete vocales, que serán:…

d) Se deroga;…

g) Se deroga;

V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Deporte del H. Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

Artículo 10. El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se integra por:…

II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen el Gobierno Federal, la Comisión Nacional del Deporte, el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales;…

Artículo 11. Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal.

TERCERO. Se reforman el artículo 1; la fracción v del artículo 2, las fracciones I, II, VII, XVII, XIX, XXIII y XXIX del artículo 3; los artículos 5 y 6; las fracciones II, V y último párrafo del artículo 11; fracciones I, II, X y XI del artículo 14; la denominación de la sección segunda del capítulo tercero del título primero "del Consejo Consultivo de Cultura Física, Deporte y Juventud"; último párrafo del artículo 16; fracción I del artículo 17; fracciones I y VI del artículo 18; artículo 19; fracción I del artículo 20; fracciones I y III del artículo 60; se derogan la fracción II del artículo 2; fracciones XV, XVIII, XX Y XXV del artículo 3; fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 7; incisos d) y g) de la fracción IV del artículo 11; fracciones IX Y XII del artículo 16, y el título tercero "del desarrollo de la juventud", todo del reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, de acuerdo con el Acuerdo que modifica su Decreto de Creación.

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:…

II. Se deroga;…

V. Los programas estatales y municipales de deporte, y…

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Acuerdo: El Acuerdo que modifica el Decreto de creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

II. Asociación municipal deportiva: El organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte, que regula en el Municipio de Chihuahua la disciplina deportiva de su competencia, con base en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el presente Reglamento;…

VII. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Cultura Física y Deporte, órgano de asesoría y apoyo integrado por quienes conforman la Junta Directiva, presidentes de diferentes asociaciones deportivas, así como personas involucradas en el deporte en el Municipio de Chihuahua;…

XV. Se deroga; …

XVII. Instituto: El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua;

XVIII. Se deroga;

XIX. Junta Directiva: El órgano colegiado y máxima autoridad del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte;

XX. Se deroga;…

XXIII. Organismo deportivo: Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro;…
XXV. Se deroga;…
XXIX. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte....

Artículo 5. El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.

Artículo 6. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:…
XII a la XXI. Se derogan;…

Artículo 11. La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

I…
II. Un Secretario, que será el Director de Desarrollo Humano y Educación;
III…
IV. Siete vocales, que serán:…
d) Se deroga;…
g) Se deroga
V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

Se podrán nombrar representantes de los funcionarios públicos que integran la Junta Directiva, quienes preferentemente podrán contar con nivel de subdirector. El deportista será designado por la Junta Directiva en la primera sesión, tomando en consideración sus trayectorias y resultados. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar los Programas Municipales de Deporte a más tardar el día 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;
II. Establecer, en congruencia con los Programas Municipales de Deporte, las políticas y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Municipal;…
X. Acordar los términos de la coordinación y fomento de la política del deporte y la cultura física, con entes públicos y privados en el Municipio de Chihuahua;
XI. Analizar y aprobar las propuestas tendientes a la ejecución y la evaluación de la política municipal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos o, en su caso, su incorporación a los respectivos Programas Municipales;…

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 16. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que podrá integrarse, previa invitación, por los siguientes representantes de los sectores público, social y privado:…

IX. Se deroga;…
XII. Se deroga;…

Fungirá como Presidente del Consejo Consultivo el Director del Instituto Municipal, quien tendrá la facultad de convocar al Consejo Consultivo para la elaboración de los Programas Municipales de Deporte, dentro del plazo necesario para cumplir con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 17. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:
I. Opinar sobre los Programas Municipales de Deporte y, en caso de ser necesario, proceder a su revisión cada seis meses dando sus opiniones

y observaciones a la Junta Directiva, para que ésta proceda a su aprobación.
…
…
…

Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular los proyectos de Programas Municipales de Deporte, a someterse a la opinión del Consejo Consultivo dentro de los primeros 20 días de entrar en funciones cada administración pública municipal, para su posterior autorización ante la Junta Directiva;

…

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;…

Artículo 19. El Instituto podrá coordinarse y concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento, en la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el Instituto, en coordinación con los sectores social y privado, podrá:
I. Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, en el Municipio de Chihuahua, y…

Artículo 60. El Instituto contará además con un Comité de Validación, mismo que se encargará de convocar, valorar la información y resolver sobre el otorgamiento de becas, órgano que estará conformado por:

I. El Director de Desarrollo Humano y Educación;

II…

III. El Regidor integrante de la Comisión de Deporte del Ayuntamiento;

…

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
(DEROGADO)

Artículo 88. Se deroga.
Artículo 89. Se deroga
Artículo 90. Se deroga.
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO TERCERO. EN TODOS LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS DONDE SE HAGA REFERENCIA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ENTENDERÁ REFERIDO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO CUARTO. TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ADRIANA DÍAZ NEGRETE, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, PARA MODIFICAR EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 19/2013, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL Y DEL REGIDOR DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO, "FIDEICOMISO DEL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS". AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica el acuerdo del H. Ayuntamiento aprobado en el quinto punto del Orden del Día de la sesión ordinaria 19/13 de fecha tres de octubre de dos mil trece, relativo a la Constitución del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas", y los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, así como los artículos transitorios primero, segundo y quinto; y se deroga el artículo 14 y los artículos transitorios tercero y cuarto, todos del acuerdo en mención, para quedar redactados en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio de Chihuahua por conducto del Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Regidor de Hacienda y Planeación, a efecto de constituir un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas", quedando de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se constituye el Fideicomiso Público denominado Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas,con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio conocido en la Avenida Independencia número 209, de la Colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Artículo 2. De las partes del Fideicomiso:

Las partes en el contrato de Fideicomiso serán:

a) EL FIDEICOMITENTE: el Municipio de Chihuahua, como fideicomitente originario y con derechos exclusivos sobre el contrato o demás instrumentos que en su momento se suscriban para cumplimentar el presente decreto.

b) EL FIDUCIARIO: la institución bancaria, elegida por el fideicomitente por ser la que ofrece las mejores condiciones financieras.

c) LOS FIDEICOMISARIOS: el Municipio de Chihuahua, personas físicas o morales de Derecho Público o Privado que se beneficien con acciones propias del objeto del Fideicomiso.

Artículo 3. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá en caso de algunos de los supuestos que establece el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 4. El presente Fideicomiso tendrá su ámbito de aplicación en el polígono del Parque Metropolitano Tres Presas que se localiza al sur oeste de la mancha urbana del Municipio de Chihuahua y cuenta con una superficie que se compone de 24,551,773.14 metros cuadrados de conformidad con el Plan de Ordenación Ambiental y Urbana de los tres cuerpos de agua.

Artículo 5. El Fideicomiso tiene por objeto:

I. Contar con un órgano que trabaje exclusivamente en actividades de conservación, fortalecimiento y desarrollo del patrimonio del Parque Metropolitano Tres Presas, así como fomentar las actividades de convivencia y sano esparcimiento de los chihuahuenses en este espacio público que se ha convertido en centro de reunión familiar, también establecer los mecanismos y gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines del Parque.

Para fortalecer los vínculos de participación democrática de la ciudadanía, el comité técnico contará con representantes de organizaciones civiles, educativas y empresariales.

II. Promover y gestionar la ejecución de programas, acciones, obras y servicios enfocados a la conservación y mantenimiento del Parque Metropolitano Tres Presas, ante personas físicas o morales de derecho público o privado interesadas en este fin.

III. Financiar parcial o totalmente, todo tipo de proyectos y obras de conservación y mantenimiento del Parque Metropolitano Tres Presas.

IV. Destinar los bienes y recursos fideicomitidos a la ejecución de programas relacionados con el cumplimiento de su objeto.

V. La administración del Parque Metropolitano Tres Presas, misma que comprende la autorización para la utilización de áreas que cuenten con infraestructura para el desarrollo de una actividad deportiva y/o comercial, el desarrollo de eventos deportivos, culturales, sociales, académicos, entre otros.

VI. La adquisición, gestión o administración de inmuebles con el objeto de ser destinados como estacionamientos o áreas de equipamiento aprobadas por el comité técnico.

VII. Explotar los bienes inmuebles que ingresen a su patrimonio o los derechos y concesiones que sobre otros inmuebles adquiera, para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

VIII. Coadyuvar con la autoridad municipal en el desarrollo de los objetivos, programas, acciones y aplicación de la normatividad del plan parcial del centro urbano de la ciudad de Chihuahua, tendiente al mejoramiento del entorno del Parque Metropolitano Tres Presas, y al mejor aprovechamiento de los predios en el mismo, en el ámbito de sus atribuciones.

IX. Desarrollar programas, estudios y proyectos, acciones, campañas, servicios y gestionar obras tendientes al fomento, preservación y mantenimiento del Parque Metropolitano Tres Presas y en general para la protección y embellecimiento del mobiliario, y servicios públicos y demás elementos propios de su función.

X. Promover y gestionar recursos y apoyos financieros para ser ejercidos en los fines del presente Fideicomiso.

XI. Identificar, promover y desarrollar proyectos estratégicos y detonadores de desarrollo para el Parque Metropolitano Tres Presas.

XII. Elaborar esquemas de recuperación y procuración de fondos.

XIII. Otorgar apoyos económicos de conformidad con la normatividad y lineamientos vigentes.

XIV. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal esquemas de estímulos fiscales y facilidades para la ejecución de obras y servicios de fomento y mejoramiento del Parque.

XV. Celebrar convenios con instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras y asociaciones y demás personas físicas y morales de Derecho Público o Privado nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar en la conservación y mantenimiento del Parque Metropolitano Tres Presas, definiendo su participación en las acciones y proyectos que defina el Comité Técnico del Fideicomiso, incluido en su caso el uso de los inmuebles para los fines del presente fideicomiso, así como convenir con otros fideicomisos o personas físicas o morales que compartan los fines de conservación del medio ambiente y zonas de recreación.

XVI. Fomentar y participar en actividades turísticas y culturales o de cualquier otro orden relacionadas siempre con el fin del Parque.

XVII. Apoyar las medidas de fomento, consulta, sostenimiento y difusión que efectúen terceros en relación a sus fines.

XVIII. Adquirir y enajenar bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto.

XIX.Y las demás que le sean autorizadas por el Comité Técnico.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO Y SU DIRECTOR

ARTÍCULO 6. La administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico y de un Director, siendo su máximo órgano de gobierno el Comité Técnico, el cual será integrado de la siguiente manera, contando cada miembro con su respectivo suplente.

I. PRESIDENTE: el Presidente Municipal de Chihuahua o quien designe.

II. SECRETARIO TÉCNICO: el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

III. TESORERO: el Tesorero del Municipio de Chihuahua.

IV. VOCAL: el Regidor de Hacienda y Planeación del Municipio de Chihuahua.

V. VOCAL: el Regidor de Desarrollo Urbano del Municipio de Chihuahua.

VI. VOCAL: el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

VII. VOCAL: el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chihuahua.

VIII. VOCAL: el Presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal.

XI. VOCAL: Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

IX. VOCAL: el Titular de la Delegación Chihuahua de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X. VOCAL: el Director Local de la Comisión Nacional del Agua.

XI. VOCAL: el Presidente de la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.

XII. VOCAL: el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial o quien designe.

XIII. Invitados a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto:

a) El Director o Representante de una institución educativa de nivel superior pública o privada, a invitación del Presidente.

b) El Síndico Municipal de Chihuahua.

c) El Representante Legal de la Fiduciaria.

d) El Comisario, quien será designado por el Presidente.

e) El Director del Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico, exceptuando al Director del Fideicomiso, salvo que sea funcionario público del Municipio de Chihuahua, serán honorarios y no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su desempeño, pudiendo el comité técnico contratar personal técnico y administrativo con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que ello implique estructura propia.

Las sesiones serán cuantas veces sea necesario para poder cumplir con los fines del Fideicomiso, y se convocará a reunión de Comité Técnico por quien indique el fideicomitente o el Director del Fideicomiso, y será por escrito debiendo indicar hora, fecha y lugar en la que habrá de sesionar, el Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes para que exista el quorum legal, y las decisiones que tomen se harán saber a la fiduciaria por escrito firmado por sus integrantes.

Las decisiones del Comité Técnico y todas las instrucciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate en las votaciones respectivas el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar lo conducente para el cumplimiento en el contrato del Fideicomiso.

II. Vigilar la administración y patrimonio del Fideicomiso.

III. Solicitar al Director que elabore y presente las reglas de operación del Fideicomiso.

IV. Aprobar los programas y presupuestos anuales del Fideicomiso.

V. Aprobar en cada caso los proyectos que se pretendan realizar con cargo a la disponibilidad del Fideicomiso de conformidad con las reglas de operación.

VI. Realizar directamente o facultar delegados para efectuar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de sus determinaciones.

VII. Proponer anualmente al Ayuntamiento los estímulos fiscales y facilidades correspondientes para acciones tendientes al mejoramiento de sus programas.

VIII. Autorizar la celebración de convenios que tengan por objeto la utilización de áreas para fines deportivos, recreativos o comerciales por un término máximo de 1 año.

IX. Celebrar convenios con comités, patronatos, grupos de trabajo, asociaciones y demás figuras jurídicas, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

X. Adquirir bienes y servicios sujetándose a lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de obra, y servicios del Estado de Chihuahua, y realizar obras cumpliendo con la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua y demás leyes relativas y aplicables en el desempeño de sus funciones.

XI. Aprobar la imagen institucional del Fideicomiso.

XII. Revisar y aprobar en su caso la información financiera y contable y ordenar las medidas correctivas procedentes.

XIII. Rendir el informe anual al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, por lo menos con 45 días naturales previos al informe de este.

XIV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de aquellas personas que determine el propio Comité, para el cumplimiento de su objeto.

XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines, objeto y funciones anteriores o que le confiera el fideicomitente.

El Comité Técnico será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por un comisario que tendrá como atribución vigilar que el Comité

Técnico funcione de acuerdo a las normas legales y revisar la documentación contable del mismo.

Artículo 8. El Director del Fideicomiso será designado por el Presidente Municipal por un plazo que no exceda al término de la Administración Pública Municipal que corresponda, y su remoción será de la misma forma.

Artículo 9. El Director del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico las reglas de operación del Fideicomiso para su aprobación, así como la revisión anual de las mismas durante los tres primeros meses de cada año.

II. Convocar a sesión ordinaria del Comité cada tres meses y a las extraordinarias que estime necesarias para asuntos urgentes.

III. Determinar de acuerdo con las reglas de operación y presupuesto autorizado, las acciones a realizar en cada ejercicio fiscal, mismas que serán derivadas de la planeación estratégica del Fideicomiso.

IV. Someter anticipadamente a la aprobación del Presidente del Comité Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones, así como la respectiva documentación.

V. Presentar en cada caso los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso con apego a las reglas de operación.

VI. Fungir como Representante del Comité Técnico ante la fiduciaria.

VII. Presentar para aprobación del Comité Técnico los programas y presupuestos anuales.

VIII. Presentar ante el Comité Técnico las necesidades de contratación de servicios para el cumplimiento del objeto.

IX. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, en los casos que no sea necesaria la aprobación del Comité Técnico.

X. Autorizar el uso de las instalaciones del Parque Metropolitano Tres Presas para eventos con una duración máxima de tres días.

XI. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia los acuerdos del Comité Técnico y las reglas de operación del mismo.

XII. Representar legalmente al Fideicomiso con los poderes que al efecto le otorgue el Comité.

XIII. Elaborar los informes de actividades anuales y someterlos al Comité para su aprobación.

XIV. Las demás que le instruya el Comité Técnico.

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 10. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

a) Una aportación inicial de $1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) que hará el Municipio de Chihuahua, al momento de la constitución del presente Fideicomiso.

b) Una aportación anual equivalente al resultado de multiplicar el factor 0.0004 por el total del presupuesto de egresos para el Municipio de Chihuahua del ejercicio fiscal inmediato anterior.

c) Los bienes inmuebles que el Municipio aporte al Fideicomiso, así como los que adquiera el propio Fideicomiso.

d) Las aportaciones tanto de Gobierno Estatal como Federal.

e) Las aportaciones de las personas físicas o morales de derecho público o privado para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento.

f) Los recursos públicos y privados nacionales e internacionales que gestione el Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto.

g) Las donaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales de derecho público o privado para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

h) Los financiamientos que obtenga para el cumplimiento de su objeto.

i) Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso, misma que será en mercado de dinero operado por instituciones nacionales de crédito y casas de bolsa debidamente autorizados y en instrumentos de renta fija que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

j) Los rendimientos obtenidos de arrendamientos o comodatos de su patrimonio, para cumplimiento de su objeto.

k) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines u objeto, cualquiera que sea la figura jurídica que se utilice.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sujetándose a las reglas de operación del Fideicomiso, y con la subsecuente instrucción que reciba la fiduciaria del fideicomitente.

Artículo 11. El presente Fideicomiso no tendrá estructura orgánica, ni contará con personal para su operación, distinto al que la fiduciaria designe para su administración entre su personal, pudiendo contratar con aprobación del Comité al personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. En el desempeño de su encargo, la fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, esta última facultad con la limitación que establezca el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como estará facultada para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, la fiduciaria podrá otorgar los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos y el pago de sus honorarios.

Artículo 13. Todas las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio de aquel.

Artículo 14. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA O EN LA GACETA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL Y AL REGIDOR DE HACIENDA Y PLANEACIÓN PARA QUE CELEBREN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, CON AQUELLA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS PARA SU ADMINISTRACIÓN, ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE

LA INSTITUCIÓN SELECCIONADA SUGIERA MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS, NO SEAN DE CARÁCTER SUSTANCIAL, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE A SU CRITERIO, DETERMINE SI SE REALIZAN O EN SU DEFECTO, SE NEGOCIE CON INSTITUCIÓN FINANCIERA DIVERSA, QUE CUMPLA CON LAS NECESIDADES MÁS ADECUADAS.

ARTÍCULO TERCERO. SE DEROGA.

ARTÍCULO CUARTO. SE DEROGA.

ARTÍCULO QUINTO. EL COMITÉ TÉCNICO EMITIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN, MISMAS QUE TENDRÁN POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL FIDEICOMISO.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Ejecutivo del Estado y/o a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, respectivamente.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

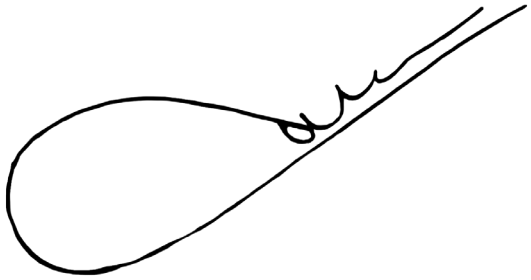

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA

GACETA MUNICIPAL

en: www.**municipiochihuahua**.gob.mx

GACETA MUNICIPAL

No. I - 2017 • Chihuahua, Chihuahua, a 4 de septiembre.

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CÉSAR ROJAS LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800